



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 344/2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 344/2025

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 279 establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomía y Descentralización Administrativa "Andrés Ibáñez"), de 19 de julio de 2010, en su artículo 113, parágrafo I, establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley Departamental N° 500, de fecha 20 de marzo de 2025, en su artículo 4, establece que "El Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria, cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental, denominándose a efectos pertinentes como Gobernación del Departamento de Tarija"; y, en el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, regula la composición del Órgano Ejecutivo señalando que, "El Órgano Ejecutivo Departamental se encuentra compuesto por el Gobernador o Gobernadora, Vicegobernador o Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales", en concordancia con el artículo 60, parágrafo II del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley N° 2027 de fecha 27 de octubre de 1999 (Ley del Estatuto del Funcionario Público), en su artículo 49, parágrafo I, relacionado con el artículo 50 del mismo cuerpo legal, disponen que, los servidores públicos tienen derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme a la escala establecida para el efecto y que la vacación no será susceptible de compensación pecuniaria y debe ser obligatoriamente utilizada por el servidor público, no pudiendo acumular vacaciones por más de dos gestiones consecutivas.

Que, en el artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo N° 25749, de fecha 24 de abril de 2000, "Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público)", se establece que la vacación o descanso anual constituye un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos, cuya finalidad es garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario como requisito indispensable para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad y a la escala establecida en el Artículo 49 de la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público).

Que, el Reglamento Interno de Personal de la Gobernación del Departamento de Tarija; aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 003/2021, de fecha 12 de enero de 2021 y compatibilizado por nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1037/2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección General de Normas y Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; en su artículo 33 infiere que la vacación anual es un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores (as), cuya finalidad es garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario como requisito indispensable para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad y escala legalmente establecida.

Que, el artículo 34 del Reglamento Interno de Personal de la Gobernación del Departamento de Tarija, establece que cuando la repartición facultada determine vacaciones colectivas, la Dirección de Recursos Humanos o su equivalente en las Unidades Administrativas Desconcentradas coordinará con las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija la reprogramación





## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 344/2025

de vacaciones del personal, de acuerdo a la determinación referida; debiendo tomar las previsiones necesarias para asegurar el logro de resultados previstos para la gestión y la continuidad en la prestación de servicios.

Que, el Informe Técnico N° GOB/RR.HH/VZR/mavv/026/2025, de fecha 10 de diciembre del 2025, elaborado por la Lic. Marco Antonio Valencia Vasco, Responsable de la Elaboración de Planillas de la Dirección Departamental de Recursos Humanos, manifiesta: *“La Gobernación del Departamento de Tarija, a la fecha cuenta con servidoras y servidores públicos que tienen pendientes el uso de sus vacaciones, asimismo al considerarse estas un derecho irrenunciable y con la finalidad de garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario como requisito indispensable para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad y escala legalmente establecida, se hace necesario otorgar vacaciones colectivas de fin de año a las servidoras y servidores públicos que cuentan con saldos pendientes de vacación, garantizando el normal desenvolvimiento de las actividades del Órgano Ejecutivo en el cierre del ejercicio fiscal 2025, por lo cual se establece un plazo de Vacación Colectiva de fin de año por el periodo comprendido desde el lunes 22 de diciembre del 2025 hasta el viernes 02 de enero de 2026”*; concluyendo procede determinar de manera excepcional la vacación colectiva de la Gobernación del Departamento de Tarija por el periodo ante señalado, garantizando la continuidad del trabajo que está llevando a cabo, tomando en cuenta que hay servidores públicos que no cuentan con saldo de vacación, y asimismo se cuenta con personal contratado.

Que, el Informe Legal N° G.A.D.T./DD.RR.HH./A.L./seg/078/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, emitido por el Abg. Sabelia Esther Garzón Tejerina, Asesora Legal de la Dirección de Recursos Humanos, manifiesta: *“(…) Por los argumentos legales expuestos precedentemente y tomando en cuenta el análisis del Informe Técnico N° GOB/RR.HH/VZR/mavv/026/2025, se concluye que es viable legalmente de manera excepcional la Vacación Colectiva para las servidoras y servidores públicos de la Gobernación del Departamento de Tarija, que cuenten con saldo de vacación pendiente de uso. Asimismo quedan exentos de la vacación colectiva los servidores públicos y trabajadores dependientes del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y las Empresas Públicas Departamentales (SETAR y EMTAGAS), que por la naturaleza de los servicios que prestan a la población, no pueden interrumpir la prestación de los mismos, por el periodo comprendido entre el día lunes 22 de diciembre del 2025 hasta el viernes 02 de enero de 2026”*; por lo que recomienda remitir a Despacho del Gobernador, Informe Técnico, Informe Legal, y revisión del proyecto de Resolución Administrativa y suscripción de la misma.

Que, al amparo de la normativa señalada se determina de manera excepcional, la vacación colectiva de la Gobernación del Departamento de Tarija, desde el día lunes 22 de diciembre del 2025 hasta el viernes 02 de enero de 2026, garantizando la continuidad del trabajo que está llevando a cabo, tomando en cuenta que hay funcionarios que no cuentan con saldo de vacación, por lo que, los mismos no gozarán de este beneficio; y, asimismo, se cuenta con personal contratado. Por lo que, en base la recomendación de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Departamental, procede a emitir la Resolución Administrativa que apruebe la Vacación Colectiva de Fin de Año.

Que, por efecto del literal b) del artículo 30 de la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), aplicado en razón a la Vacación Colectiva de Fin de Año a ser aprobada desde el día lunes 22 de diciembre del 2025 hasta el viernes 02 de enero de 2026, es procedente suspender los plazos y términos de los actos de los actos, procesos administrativos y recursos administrativos en trámite, durante el periodo de la Vacación Colectiva, en resguardo y garantía del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica de las partes, evitando con ello, causar ningún tipo de lesión a derechos e intereses legítimos de los administrados, en el entendido, que la vacación es un derecho irrenunciable de toda persona, y en especial de los servidores públicos y personal contratado por el Estado, para garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario como requisito indispensable para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad y a la escala establecida en el artículo 49 de la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público). Dichos plazos y términos comenzarán a correr o continuarán su cómputo nuevamente a partir del día siguiente hábil a la finalización de la Vacación Colectiva. Por otro lado, se deberá exceptuar y liberar de la suspensión dispuesta con la presente Resolución Administrativa, aquellos





## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 344/2025

trámites administrativos y procesos de contratación tramitados al amparo del Decreto Supremo N° 4505 y normas complementarias.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410, parágrafo II, numeral 4, determina que los Gobernadores, como representantes de los Órganos Ejecutivos Departamentales, están facultados a dictar decretos y resoluciones.

### POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, y demás legislación vigente aplicable:

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la Vacación Colectiva por el periodo comprendido entre el **día lunes 22 de diciembre del 2025 hasta el viernes 02 de enero de 2026**, para las servidoras y servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, que cuenten con vacación o saldo de vacación pendiente de uso, conforme al Rol de Turnos que será dispuesto por la autoridad competente al efecto.

La vacación concedida se computará a cuenta de la vacación anual que corresponda a cada servidora y servidor público dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, que cuenten con saldo de vacación pendiente de uso, quedando encargado del correspondiente control de cómputo y saldo de la misma vacación, la Dirección Departamental de Recursos Humanos.

Cada Secretaría Departamental, Direcciones, Unidades, Unidades Organizacionales Desconcentradas Subgubernaciones, deberán prever al personal ejecutivo y a un determinado número de servidoras y servidores públicos para realizar las funciones de la atención de los servicios a la sociedad y al público en general, quienes están conformados por personal que no cumple los requisitos establecidos por ley para acceder al derecho a la vacación y/o por la naturaleza de sus funciones que desempeña no pueda acceder en dicha fecha a la vacación colectiva, esto con la finalidad de atender los requerimientos de carácter urgente o el personal que se determine necesario.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se excluye y exceptúa de la aplicación de la presente Resolución Administrativa para los siguientes casos:

- a) Los servidores públicos y trabajadores dependientes del Servicio Departamental de Salud (SEDES), que cuenten con Ítem de Gobernación y las Empresas Públicas Departamentales (SETAR y EMTAGAS), que por la naturaleza de los servicios que prestan a la población, no pueden interrumpir la prestación de los mismos.
- b) El personal contratado mediante la modalidad de Consultoría Individual de Línea o por Producto y Personal Eventual, que por la naturaleza de los contratos administrativos, no están comprendidos en el régimen de vacación de personal, quedando fuera del alcance de la presente previsión el personal que fue reincorporado al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por mandato de fallos de autoridad competente a la fecha.

### ARTÍCULO TERCERO. -

- I. Por efecto del artículo primero de la presente Resolución Administrativa y al amparo del literal b) del artículo 30 de la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), se suspenderán los plazos y términos de los actos administrativos, procesos administrativos y recursos administrativos en curso y en trámite, durante el periodo de la Vacación Colectiva, en resguardo y garantía del



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 344/2025

derecho al debido proceso, derecho a defensa, igualdad y la seguridad jurídica de las partes, evitando con ello, causar ningún tipo de lesión a derechos e intereses legítimos de los administrados o vicios de nulidad o anulabilidad de los actos.


- II. Los plazos y términos de los procesos y procedimientos antes señalados, comenzarán nuevamente a computarse, correr o continuarán a partir del día siguiente hábil a la finalización de la Vacación Colectiva.
- III. Se exceptúa y libera de la suspensión dispuesta en el presente artículo, aquellos trámites administrativos y procesos de contratación tramitados al amparo del Decreto Supremo N° 4505 y normas complementarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se encomienda a la Dirección Departamental de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, el cumplimiento, notificación y comunicación con la presente resolución a todas las instancias del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dada en el Despacho de la Gobernación del Departamento de Tarija, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



**Abg. Mauricio J. Sarabia**  
DIRECTOR DE GESTIÓN PROCESAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

V°B°



**Abg. José Paul Bejarano Auad**  
DIRECTOR JURÍDICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA